

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través del Ministerio de Justicia de la Nación y de los organismos competentes, informe:

1.- Si el Estado Nacional cuenta con relevamientos, informes técnicos, estudios estadísticos o análisis institucionales vinculados a denuncias formuladas en el marco del artículo 245 del Código Penal en contextos de violencia de género, violencia intrafamiliar, delitos contra la integridad sexual o violencia contra niñas, niños y adolescentes.

2.- Si el Estado Nacional cuenta actualmente con sistemas unificados, interoperables y homologados de registro estadístico que permitan vincular causas iniciadas por falsa denuncia con:

- a. procesos judiciales preexistentes de violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual;
- b. medidas cautelares de protección;
- c. vínculos familiares o convivenciales;
- d. litigios de cuidado personal, régimen de comunicación o alimentos;
- e. sexo y género de denunciantes y denunciados;
- f. antecedentes de denuncias por violencia;
- g. coexistencia de procesos judiciales conexos.

3.- En caso afirmativo respecto del punto anterior, informe:

- a. fecha de implementación;
- b. organismos intervinientes;
- c. jurisdicciones alcanzadas;
- d. variables registradas;
- e. criterios metodológicos de clasificación;
- f. protocolos de carga, sistematización y validación de datos.

4.- Informe cuántas causas iniciadas por falsa denuncia durante el período 2023-2025 concluyeron:

- a. con archivo o desestimación;

- b. con sobreseimiento;
- c. con elevación a juicio;
- d. con sentencia condenatoria firme.

5.- Informe cuántas denuncias por falsa denuncia registradas durante el período 2023-2025:

- a. fueron promovidas por personas previamente denunciadas por violencia de género o abuso sexual;
- b. fueron iniciadas con posterioridad al dictado de medidas cautelares de protección;
- c. se vincularon a conflictos familiares, procesos de cuidado personal, régimen de comunicación o alimentos.

6.- Informe si el Estado Nacional cuenta con estudios, relevamientos o análisis específicos sobre utilización estratégica, retaliatoria o intimidatoria de denuncias por falsa denuncia en contextos de violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual infantil.

7.- Informe si existen estudios o evaluaciones institucionales respecto del impacto que las denuncias por falsa denuncia producen sobre:

- a. acceso a la justicia;
- b. formulación y sostenimiento de denuncias;
- c. medidas cautelares de protección;
- d. restricciones perimetrales;
- e. procesos de cuidado personal y revinculación;
- f. suspensión, desistimiento o retrimiento de denuncias principales.

8.- Informe cuáles fueron las razones técnicas, presupuestarias o institucionales por las cuales el relevamiento federal elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos correspondiente al período 2023-2025 no pudo:

- a. contar con información de la totalidad de las jurisdicciones;
- b. establecer criterios homogéneos de registro;
- c. identificar resultados procesales;
- d. determinar cantidad de condenas firmes;
- e. discriminar sexo y género de las partes;
- f. verificar impacto institucional sobre procesos principales de violencia de género.

9.- Informe si el Poder Ejecutivo Nacional considera suficiente la evidencia empírica actualmente disponible para promover, acompañar o respaldar iniciativas legislativas orientadas al agravamiento de figuras penales vinculadas a denuncias falsas en contextos de violencia de género.

10.- Informe si el Poder Ejecutivo Nacional ha realizado:

- a. evaluaciones de impacto de género;
- b. análisis de compatibilidad convencional;
- c. consultas técnicas;
- d. requerimientos de opinión institucional;

respecto de iniciativas legislativas orientadas al agravamiento de denuncias falsas.

11.- Indique si, a los fines señalados en el punto anterior, se requirió opinión técnica o institucional a:

- a. organismos especializados en género;
- b. organismos internacionales;
- c. Comité CEDAW;
- d. Comité de Expertas del MESECVI;
- e. organismos de derechos humanos;
- f. universidades nacionales;
- g. asociaciones profesionales, científicas o de magistrados/as.

12.- Informe si el Estado Nacional ha evaluado el eventual efecto inhibitorio o revictimizante que podrían generar reformas penales vinculadas a denuncias falsas sobre mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

13.- Informe si el Poder Ejecutivo Nacional considera compatibles las iniciativas legislativas vinculadas al agravamiento de denuncias falsas con las obligaciones asumidas por el Estado argentino en virtud de:

- a. la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- b. la Convención de Belém do Pará;
- c. la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d. los estándares interamericanos relativos al acceso a la justicia y debida diligencia reforzada en casos de violencia de género.

14.- Informe qué medidas prevé adoptar el Estado Nacional para:

- a. garantizar estadísticas judiciales y fiscales homogéneas, interoperables y desagregadas;
- b. prevenir fenómenos de subregistro;
- c. evitar revictimización institucional;
- d. garantizar acceso efectivo a la justicia de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

15.- Remita copia íntegra de la siguiente documentación vinculada a la temática objeto del presente pedido:

- a. informes técnicos;
- b. relevamientos estadísticos;
- c. dictámenes;
- d. recomendaciones;
- e. comunicaciones oficiales;
- f. notas metodológicas;
- g. intercambios institucionales;

**Pablo JULIANO**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto requerir información precisa, integral y actualizada respecto de los sistemas de registro, producción estadística, análisis institucional y evaluación de impacto vinculados a denuncias formuladas en el marco del artículo 245 del Código Penal, particularmente en contextos de violencia de género, violencia intrafamiliar, delitos contra la integridad sexual y hechos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La relevancia institucional de la cuestión sometida a consideración excede ampliamente la discusión técnico-penal sobre determinadas figuras jurídicas. Lo que aquí se encuentra en debate es la responsabilidad del Estado argentino de producir información pública seria, homogénea y verificable antes de impulsar, acompañar o legitimar reformas legislativas susceptibles de impactar de manera directa sobre el acceso a la justicia de personas que integran grupos históricamente vulnerabilizados.

En los últimos años se ha observado una creciente proliferación de discursos públicos e iniciativas legislativas orientadas a instalar la idea de una supuesta expansión masiva de "falsas denuncias" en contextos de violencia de género, violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil. Tales planteos suelen presentarse como fundamento para promover agravamientos penales, restricciones procesales o modificaciones normativas que, bajo el argumento de proteger garantías individuales, terminan generando riesgos concretos de revictimización institucional, desaliento de denuncias legítimas y profundización de barreras estructurales de acceso a la justicia.

Sin embargo, uno de los aspectos más preocupantes del debate actual radica en que dichas afirmaciones suelen formularse sin evidencia empírica robusta, sin sistemas estadísticos homogéneos y sin diagnósticos institucionales integrales que permitan dimensionar adecuadamente el fenómeno invocado como fundamento de reformas de política criminal.

Precisamente por ello, el relevamiento federal elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos correspondiente al período 2023-2025 adquiere una relevancia institucional central. Y ello no sólo por la información que aporta, sino especialmente por las profundas limitaciones estructurales y metodológicas que el propio informe reconoce expresamente.

El relevamiento informa que, sobre un universo de 8.254.672 causas penales registradas en diecisiete jurisdicciones durante el período analizado, las investigaciones vinculadas al delito de falsa denuncia representan apenas el 0,09% del total de casos penales relevados. El propio informe concluye expresamente que no existe evidencia empírica que

permita sostener la existencia de un fenómeno criminal de escala que justifique un agravamiento penal.

Asimismo, en aquellas jurisdicciones que pudieron desagregar el tipo de conflicto antecedente, el relevamiento señala que el 86% de las denuncias registradas corresponde a conflictos de otra índole —patrimoniales, vecinales, laborales u otros— mientras que sólo un porcentaje minoritario se vincula a contextos de violencia de género o intrafamiliar.

No obstante, el dato institucional más significativo del relevamiento probablemente no sea aquello que logra medir, sino precisamente aquello que el propio sistema reconoce no poder medir.

El Observatorio admite expresamente que el relevamiento no permite determinar cuántas causas concluyeron efectivamente con condena firme; cuántas denuncias fueron promovidas por personas previamente denunciadas por violencia de género; cuántas pudieron haber sido utilizadas de manera retaliatoria en contextos de litigios familiares; ni cuál fue el impacto concreto de dichas denuncias sobre medidas cautelares de protección o sobre los procesos judiciales principales vinculados a violencia de género.

Del mismo modo, el informe reconoce la inexistencia de sistemas homogéneos de carga y clasificación de datos entre jurisdicciones, la imposibilidad de desagregar adecuadamente variables relevantes y la ausencia de información correspondiente a ocho jurisdicciones del país, revelando déficits estructurales en materia de interoperabilidad, trazabilidad estadística y producción de información judicial y fiscal.

Estas falencias no constituyen cuestiones meramente técnicas o administrativas. Por el contrario, impactan directamente sobre la calidad institucional del proceso de formulación de políticas públicas y sobre la razonabilidad misma de eventuales reformas legislativas en materia penal.

La ausencia de sistemas interoperables y criterios homogéneos de producción estadística no constituye un problema meramente técnico, sino un obstáculo estructural para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas eficaces. Sin información completa, desagregada y verificable, el Estado carece de herramientas adecuadas para identificar patrones de violencia, dimensionar riesgos institucionales, evaluar el impacto de medidas legislativas y garantizar respuestas compatibles con las obligaciones de debida diligencia reforzada asumidas internacionalmente.

En un Estado constitucional de derecho, la política criminal no puede construirse sobre percepciones mediáticas, estereotipos sociales o fenómenos anecdóticos elevados artificialmente a categoría de problema estructural. El principio de razonabilidad que emana de los artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional exige que toda intervención estatal

restrictiva de derechos fundamentales se encuentre sustentada en evidencia suficiente, diagnósticos verificables y análisis de impacto compatibles con los principios de proporcionalidad y no regresividad.

La construcción de políticas criminales sobre la base de fenómenos estadísticamente marginales, percepciones sociales amplificadas o narrativas carentes de sustento empírico suficiente no sólo compromete la calidad institucional del debate democrático, sino que además desnaturaliza los principios de intervención mínima y última ratio que caracterizan al derecho penal en un Estado constitucional de derecho. El ejercicio del poder punitivo estatal exige diagnósticos rigurosos, evidencia verificable y evaluaciones de impacto serias, particularmente cuando las reformas debatidas pueden afectar el acceso a la justicia de personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerabilizados.

En particular, cuando se trata de reformas susceptibles de afectar el acceso a la justicia de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, el estándar de fundamentación estatal debe ser especialmente estricto.

Ello responde no sólo a obligaciones constitucionales internas, sino también a los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará— y la Convención sobre los Derechos del Niño, todas ellas con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En este sentido, resulta particularmente relevante el reciente pronunciamiento del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), órgano técnico especializado del sistema interamericano, que expresó su “profunda preocupación” frente al avance regional de discursos e iniciativas legislativas orientadas a incrementar sanciones vinculadas a denuncias consideradas falsas en contextos de violencia de género y abuso sexual infantil.

El Comité advirtió que este tipo de iniciativas puede desincentivar denuncias legítimas, favorecer procesos de revictimización institucional y obstaculizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres y niñas víctimas de violencia. Del mismo modo, remarcó la ausencia de datos concretos y estudios fiables que sustenten la narrativa de una supuesta alta incidencia de denuncias falsas.

Estas advertencias no constituyen afirmaciones aisladas ni posicionamientos abstractos. Se insertan en una línea jurisprudencial y doctrinaria consolidada a nivel internacional que reconoce que los estereotipos de género, la desconfianza institucional hacia

las víctimas y las prácticas de revictimización constituyen obstáculos estructurales para el acceso efectivo a la justicia.

La Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW sobre acceso de las mujeres a la justicia enfatiza que los Estados deben remover barreras institucionales, prácticas discriminatorias y mecanismos que desalienten o dificulten la denuncia de hechos de violencia. En igual sentido, la Convención de Belém do Pará impone a los Estados el deber de actuar con debida diligencia reforzada y abstenerse de adoptar medidas que menoscaben la credibilidad de las víctimas o reproduzcan patrones discriminatorios.

En este marco, el riesgo institucional de determinadas iniciativas no radica únicamente en la eventual sanción penal prevista normativamente, sino en el efecto disciplinador, intimidatorio y disuasivo que este tipo de discursos y reformas puede producir sobre personas que ya enfrentan múltiples barreras estructurales para denunciar situaciones de violencia.

La experiencia comparada y los estudios especializados muestran que la violencia de género y la violencia sexual presentan elevados niveles de subregistro o "cifra negra", precisamente debido al temor, la dependencia económica, la exposición pública, la revictimización institucional, la desconfianza en el sistema judicial y las consecuencias personales y familiares derivadas de denunciar. El propio relevamiento del OVG incorpora evidencia que demuestra que una enorme proporción de mujeres víctimas de violencia nunca llega siquiera a formular denuncia.

En consecuencia, cualquier política pública o reforma legislativa que incremente el temor a denunciar o profundice la percepción de riesgo institucional puede agravar un problema estructural preexistente: el subacceso a la justicia de víctimas de violencia.

No puede analizarse el eventual impacto de iniciativas vinculadas al agravamiento de denuncias falsas de manera aislada, desconociendo el contexto institucional en el que dichas discusiones se desarrollan.

La efectividad del acceso a la justicia en situaciones de violencia de género no depende exclusivamente de la existencia formal de tipos penales o procedimientos judiciales, sino también de la presencia concreta de políticas públicas de asistencia, contención, acompañamiento y protección integral adecuadamente financiadas y territorialmente accesibles.

Estas discusiones no se desarrollan en un vacío institucional. Deben analizarse en el marco de un proceso más amplio de debilitamiento de dispositivos estatales de prevención, asistencia y acompañamiento frente a situaciones de violencia por motivos de género, reflejado en la reducción o eliminación de programas especializados, el deterioro de herramientas

territoriales de contención y las dificultades advertidas respecto del sostenimiento operativo de servicios esenciales de atención y orientación.

En este sentido, durante el último período se han verificado decisiones estatales orientadas a la eliminación, reducción o debilitamiento de programas especializados de abordaje de violencias por motivos de género, así como cuestionamientos públicos a las políticas de género y diversidad impulsadas históricamente para garantizar prevención, asistencia y acceso a derechos.

Particular preocupación genera la eliminación de programas nacionales destinados a la asistencia urgente y al fortalecimiento de dispositivos territoriales de protección integral, herramientas que cumplieran funciones esenciales de acompañamiento, articulación federal y respuesta rápida frente a situaciones de alto riesgo.

A ello se suma la preocupación existente respecto del funcionamiento, financiamiento y capacidad operativa de la Línea 144, uno de los principales canales de acceso a orientación, contención y asistencia para mujeres y diversidades en situación de violencia. Diversas organizaciones, trabajadoras y organismos especializados han advertido sobre reducción de recursos, precarización laboral y afectación de la capacidad de respuesta del servicio.

La situación adquiere especial gravedad si se considera que los propios datos disponibles muestran que el principal problema estructural en materia de violencia de género continúa siendo el subregistro y las dificultades de acceso a la denuncia.

En consecuencia, el debilitamiento de dispositivos de acompañamiento y protección, combinado con discursos e iniciativas legislativas susceptibles de incrementar el temor a denunciar, puede producir efectos institucionales profundamente regresivos.

El riesgo no radica únicamente en la eventual aplicación concreta de agravantes penales, sino también en el efecto disciplinador, intimidatorio y disuasivo que determinadas narrativas públicas pueden generar sobre personas que ya enfrentan barreras estructurales vinculadas al miedo, la dependencia económica, la revictimización institucional y la desconfianza en el sistema judicial.

En este contexto, resulta especialmente preocupante la ausencia de respuestas suficientes por parte del Poder Ejecutivo Nacional respecto de diversos requerimientos parlamentarios vinculados al funcionamiento de programas de asistencia, dispositivos de protección y mecanismos de atención a víctimas de violencia de género, circunstancia que profundiza la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas institucionales.

A ello se suma otra preocupación institucional particularmente relevante: la posible utilización estratégica, retaliatoria o intimidatoria de denuncias por falsa denuncia en contextos de violencia intrafamiliar y litigios familiares. El propio relevamiento reconoce que el sistema actualmente carece de información suficiente para medir adecuadamente este fenómeno.

Esta ausencia de información resulta especialmente grave en contextos atravesados por relaciones asimétricas de poder, conflictos familiares judicializados y situaciones de violencia previa, donde la instrumentalización del sistema judicial puede transformarse en una forma adicional de hostigamiento, disciplinamiento o violencia institucional.

La preocupación se profundiza aún más cuando tales discursos aparecen asociados a construcciones pseudocientíficas o categorías desacreditadas por organismos especializados internacionales, como el llamado "síndrome de alienación parental" y figuras similares, expresamente cuestionadas por organismos internacionales por su utilización para desacreditar denuncias de violencia y abuso sexual infantil. El propio Comité de Expertas del MESECVI vinculó estas narrativas con mecanismos de revictimización y violencia institucional.

Por ello, el presente pedido de informes no persigue negar la existencia de figuras penales destinadas a sancionar conductas dolosas efectivamente acreditadas, las cuales ya se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. Lo que se busca es requerir información indispensable para evaluar la consistencia empírica, la calidad institucional y la compatibilidad convencional de eventuales reformas legislativas que podrían impactar sobre derechos fundamentales protegidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

La producción de información pública completa, homogénea, interoperable y verificable constituye una obligación esencial del Estado democrático y una condición indispensable para el diseño de políticas públicas compatibles con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, no regresividad y debida diligencia reforzada en materia de violencia de género.

Legislar penalmente sin diagnósticos adecuados, sin estadísticas confiables, sin evaluaciones de impacto suficientes y en un contexto de debilitamiento de dispositivos estatales de protección y asistencia implica asumir el riesgo de profundizar barreras estructurales de acceso a la justicia ya existentes. Cuando el propio Estado reconoce déficits severos en sus sistemas de información, ausencia de datos consolidados y limitaciones para medir el fenómeno invocado como fundamento de determinadas iniciativas legislativas, resulta

indispensable fortalecer los mecanismos de control parlamentario y exigir estándares más altos de razonabilidad, evidencia y compatibilidad convencional.

La discusión sobre denuncias falsas no puede convertirse en un vehículo para reinstalar lógicas de sospecha estructural sobre las víctimas, debilitar la confianza en los mecanismos de denuncia o retroceder en estándares de protección construidos a partir de décadas de desarrollo normativo, jurisprudencial e institucional en materia de derechos humanos y violencia de género.

En una sociedad democrática, el desafío del Estado no consiste en desalentar denuncias mediante discursos punitivos o sospechas generalizadas, sino en garantizar respuestas institucionales eficaces, acceso real a la justicia, protección integral y condiciones materiales que permitan a las víctimas denunciar sin temor, sin revictimización y sin abandono estatal.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Pablo JULIANO**